

CONTENIDO

Noticias:

III Foro Centroamericano de Competencia

Charla: Fusiones, Adquisiciones y Alianzas Estratégicas

Jurisprudencia:

Avances en la Legislación Costarricense de Competencia

Enfoque:

Monitoreo televisión por suscripción, El Salvador

Sanción a la empresa DAMM, España

NOTICIAS

III FORO CENTROAMERICANO DE COMPETENCIA

Del 13 al 15 de mayo del 2009, se realizó en Roatán, Islas de la Bahía, República de Honduras el III Foro Centroamericano de Política de Competencia; con el auspicio de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y de la Unión Europea (UE), particularmente del Proyecto “Diseño y Aplicación de Políticas Comunes Centroamericanas” ADAPCCA, de la UE/SIECA.

Dicho Foro contó con la presencia de representantes de las autoridades de Política de Competencia de la Región Centroamericana; de otros países como España, México, Chile y Panamá, así como de Organismos Internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo, de importantes instituciones de los sectores privados de la región, y de instituciones regionales de integración.

El tema del evento fue el “Estudio del estado actual del sector telecomunicaciones en la Región Centroamericana”; así como la exposición de casos por parte de los ponentes de los distintos países participantes, en la actividad.

CHARLA SOBRE FUSIONES, ADQUISICIONES Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

El día 13 de mayo de 8:30 a.m. a las 12:30 p.m., se llevó a cabo la Charla: “Las ventajas de la Notificación Previa en el Control de Concentraciones. Experiencia en Estados Unidos y la Comunidad Europea”.

El objetivo principal fue exponer al público la normativa actual en relación con las Fusiones, Adquisiciones y Alianzas Estratégicas en Costa Rica, así como la propuesta de reforma a la Ley N° 7472 en relación con este tema. Asimismo, conocer sobre la experiencia en el Control de Concentraciones Económicas de los Estados Unidos y la Comunidad Europea. Para ello se contó con la participación de los expertos estadounidenses en legislación anti-monopolio, concentraciones y litigios comerciales: Tefft W. Smith y Christopher T. Casamassima, socios del Bufete Kirkland & Ellis LLP.

PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, LEY NO. 7472

Tras más de 14 años de vigencia de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, actualmente el Poder Ejecutivo está impulsando un proyecto de Reforma Integral a dicha normativa.

En lo que corresponde al tema de competencia y libre concurrencia, la reforma propuesta se encuentra en línea con las mejores prácticas en materia de defensa de la competencia.

Entre los cambios, que se promueven, están los siguientes:

i) Ampliar el ámbito de aplicación de la ley a fin de que se aplique a todos los agentes económicos sin excepción.

Eliminar las excepciones a la normativa de competencia, tanto las que establece el actual artículo 9, en cuanto a:

- a. Los agentes prestadores de servicios públicos en virtud de una concesión y
- b. Los monopolios del Estado creados por ley, mientras subsistan por leyes especiales para celebrar actividades expresamente autorizadas en ellas.

Así como la exclusión de la aplicación de la Ley a las Municipalidades (incluida en el artículo 72, último párrafo).

Lo anterior por cuanto no existen razones que justifiquen la aplicación desigual de la normativa de competencia entre los agentes económicos del país.

ii) Incorporar el mecanismo de control previo de concentraciones económicas.

La reforma de Ley pretende ampliar los alcances preventivos de la norma mediante el establecimiento de un mecanismo de notificación y control previo de concentraciones económicas; en el siguiente sentido:

- a) Se introduce la notificación previa de concentraciones. Control “ex ante”.
- b) No estarían obligadas todas las fusiones de empresas a la notificación previa. Sólo aquellas que cumplan con ciertos requisitos, que serían:
 - Suma de activos mayor de 50.000 salarios base. (\$22 millones)
 - Ingresos totales generados en el territorio exceda 50.000 salarios base. (\$22 millones)
 - Si uno de los agentes tiene poder en el mercado o pudiera tenerlo la fusión resultante.

- c) Se introduce la **facultad de prohibir las concentraciones** contrarias a la libre competencia **o permitir las con condiciones.**
- d) Se regula un procedimiento específico.
- COPROCOM **tendrá 30 días naturales para emitir resolución.**
 - Si concluido ese plazo no se ha pronunciado, **se tendrá por autorizada sin condiciones ni trámite adicional.**
 - En casos de especial complejidad se podrá ampliar el plazo por 60 días naturales, por una sola vez.

El contar con un control previo de las concentraciones, brinda seguridad jurídica a las empresas que se fusionan, y a su vez le permite a la Comisión para Promover la Competencia controlar de una manera más eficiente la estructura de mercado a fin de prevenir concentraciones que afecten la competencia y a los consumidores.

iii) Dotar a COPROCOM de un marco institucional más sólido que, entre otros aspectos, le suministre mayores facultades de investigación y facultades de acción.

Mayores herramientas investigativas, como las siguientes:

Actualmente COPROCOM sólo cuenta con facultades para solicitar información a las empresas y para emitir criterios no vinculantes sobre leyes, reglamentos, directrices, y otros actos. Ampliar las facultades de investigación de COPROCOM le permitirá cumplir de mejor manera la finalidad de promover la competencia y libre concurrencia en los mercados.

- a) **Previa autorización de juez** de lo contencioso administrativo **puede ordenar** a la Unidad Técnica **la inspección de los establecimientos industriales y comerciales de los agentes económicos para obtener pruebas** de la comisión de prácticas monopolísticas.
- b) **Facultad de imponer medidas cautelares.**
- c) **Hacer vinculantes algunos criterios** emitidos por COPROCOM.
- d) **Poner fin a la investigación o al procedimiento** administrativo en cualquier momento hasta antes de celebrarse la audiencia, si así lo considera conveniente y **si existe un compromiso suficiente del agente económico de suprimir la práctica que se investiga o contrarrestar los efectos anti-competitivos** que causa la práctica, mediante el cumplimiento de las condiciones impuestas.
- e) **Autorizar o denegar concentraciones.**
COPROCOM, representada por su Presidente, estará legitimada para impugnar ante la autoridad competente, actos administrativos emitidos por cualquier entidad pública de los que se deriven obstáculos para la competencia. Asimismo, podrá accionar ante la jurisdicción competente contra las leyes que sean contrarias al artículo 46 de la Constitución Política.

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA (EL SALVADOR) MONITOREA MERCADO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

La **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA (SC)** de El Salvador emitió un comunicado de Prensa donde informó que se encuentra realizando un monitoreo en el mercado de televisión por suscripción; para verificar las condiciones de competencia. En ese sentido, solicitó a SKY EL SALVADOR, S.A. DE C.V. el contrato que le permite transmitir en exclusiva los partidos de fútbol de la Liga Española”

COMISIÓN NACIONAL DE COMPETENCIA (ESPAÑA) MULTA A EMPRESA DAMM

La **COMISIÓN NACIONAL DE COMPETENCIA DE ESPAÑA (CNC)**, sancionó a la empresa DAMM, dedicada a la fabricación y distribución de bebidas, principalmente de cerveza. La multa fue de 525.000 euros por fijación vertical de precios en el sector cervecero, al mantener contratos con sus distribuidores con una cláusula contractual que les fijaba los precios de reventa y les prohibía la distribución y comercialización de otras marcas que no fueran las fabricadas o distribuidas por DAMM.



Del Antiguo Colegio Lincoln 200 oeste, 100 sur,
200 oeste
Contiguo a la Sinfónica Nacional



Consejo Editorial

Ana Victoria Velázquez González
www.vvelazquez@meic.go.cr

Marietta Arias Ramírez
www.marias@meic.go.cr



(506) 22-35-75-25



(506) 22-35-75-25

Si usted no desea recibir nuestros correos por favor responda a este mensaje con la palabra **BORRAR**